

María José Carbonell Boria
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

LAS CORTES FORALES VALENCIANAS*

*Curiae, sive Comitia apud nos appellantur illae Congregationes, quae a Rege nostro convocantur, ut universum Regnum, et eius status, quos Brachia vocamus, scilicet Ecclesiasticum, Militare, et Regale repraesentent, et simul cum ipso Rege in his, quorum causa a Rege vocantur, et quae a sua Regia Maiestate proponuntur, deliberent, et statuunt prout causa publica Regis et Regni, eorumque utilitas ex postulant*¹.

En este fragmento Cristóbal Crespi de Valldaura da, de forma breve, una perfecta definición de lo que significaban las cortes para los cotáneos de dicha institución, así como de cuáles eran sus funciones y su composición. A partir de este momento y de modo menos sucinto analizaremos estos tres fundamentales aspectos para llegar a comprender la importancia y consecuentemente la trascendencia que las Cortes de época foral han tenido en la historia de Valencia.

ORIGIEN Y EVOLUCIÓN

Las Cortes valencianas surgen en el seno de un movimiento generalizado en toda Europa en pro de la consolidación de las monarquías unido a un fenómeno de expansión urbana que, podemos afirmar, se inicia en el siglo XII. En consecuencia la incorporación de Valencia a la Corona catalano-aragonesa será el punto de partida para sumarse a las nuevas corrientes, y el nacimiento de la institución irá definitivamente ligado a la división administrativa propiciada por dicha Corona.

* Para un análisis más detallado sobre este tema entre otros véase: M. DANVILA., *Investigaciones histórico-críticas acerca de las Cortes y parlamentos del antiguo reino de Valencia*, Madrid, 1905; L. MATHEU Y SANZ, *Tratado de la celebración de cortes generales del reino de Valencia*, Valencia-Madrid, 1967; B. RIBELLES, *Memorias histórico-críticas de las antiguas Cortes*, Valencia, 1810; J. BENEYTO, *Observaciones sobre el estudio de las Cortes de Valencia*. en «I Congrés d'Història del País Valencià» (Valencia, 1980), vol. II, pp. 889-892; S. ROMEU, *Les Corts Valencianes*, Valencia, 1985; E. SALVADOR, *Las Cortes de Valencia*, en «Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna» (Valladolid, 1989), pp. 731-821; VVAA., *Les Corts valencianes: qüestions d'historiografia i propostes de treball*, en «Actes del I Congrés d'administració Valenciana: de la Història a la Modernitat» (Valencia, 1992), pp. 256-271; M.J. CARBONELL BORJA- M.R. MUÑOZ POMER., *Las Cortes valencianas medievales: aproximación a la historiografía y fuentes para su estudio*, en «Les Corts a Catalunya» (Barcelona, 1991), pp. 270-281; L. GUÍA MARÍN, *Les Corts valencianes a l'època moderna*, en «Les Corts a Catalunya» (Barcelona, 1991), pp. 282-289; VVAA., *Las Cortes Forales Valencianas. Poder y representación*. Valencia, 1994.

1 C. CRESPI DE VALLADAURA, *Observaciones illustratae de decisionibus Sacri Supremi Regi Aragonum Consilii, Supremi Consilii Sanctae Crucatae et Regiae Audentia Valentie*, Lyon, 1662, vol. I, Obs. 15, Conclus. 8.

Tradicionalmente se ha considerado a 1239 como fecha de origen de las cortes en Valencia, y puede seguir manteniéndose si somos conscientes de que en realidad marca el inicio de formación y consolidación de una institución cuyo proceso de formación es inherente a una sociedad con fuerte predominio de sus grupos privilegiados (iglesia, nobleza, patriciado urbano) y con una monarquía en lucha para afirmarse frente a la permanente confrontación con los poderes territoriales de la nobleza.

Institución que irá consolidándose poco a poco, al tenor de sus propias convocatorias y respectivas reuniones ²:

En las Cortes de 1261, se sientan las bases de una de las funciones fundamentales de la asamblea, el juramento real, al jurar Jaime I los fueros de Valencia a petición de las Cortes y a cambio de un servicio. También Jaime I, en las Cortes de 1271 ³, establece la prohibición de alterar los fueros sin el consentimiento de las Cortes, normativa ratificada posterior y definitivamente por Jaime II en las cortes de 1292: En 1302, se acuerda la celebración de cortes cada tres años, aunque el monarca conservará el privilegio de convocarlas. Alfonso IV en las cortes celebradas en los años 1329-30 intenta encontrar una solución al problema de la territorialidad del derecho foral valenciano frente a la imposición del derecho aragonés en determinadas poblaciones.

A partir de este momento, una vez consolidada la política pactista que caracterizará teóricamente la política valenciana, las sucesivas cortes celebradas tendrán, casi siempre, como argumento central las pretensiones o necesidades del monarca, frente a la constante lucha de los brazos para mantener sus privilegios y aligerar la carga que el donativo suponía.

Pedro IV, el monarca que más veces reuniría a los estamentos del reino en asamblea, convoca sus primeras cortes (1336) para solucionar los problemas ocasionados por las donaciones de su padre a la reina Leonor y sus hijos ⁴. Las cortes que convocó en 1349 van íntimamente ligadas a las guerras unionistas, provocadas por el deseo del monarca de decidir la sucesión del reino en

2 Cfr. S. ROMEU, *Catálogo de las Cortes valencianas hasta 1410*, en «Anuario de Historia del Derecho Español», XL (1970), pp. 581-607; M.J. CARBONELL BORJA - M. R. MUÑOZ POMER, *Las Cortes valencianas medievales: aproximación a la Historiografía y fuentes para su estudio*, en «Les Corts a Catalunya» (Barcelona, 1991), pp 270-281.

3 Las siguientes y a la vez únicas cortes de Pedro III, fueron analizadas por S. ROMEU en: *Cortes de Valencia de 1281*, Anuario de Historia del Derecho Español (1969), pp.725-728.

4 «... en lo qual se gobernó más por la necesidad que tenía de acudir al Reyno de Valencia, para proceder contra don Pedro de Exerica, y los que seguían las partes de la Reyna doña Leonor, que por favorecer a la ciudad de Valencia... para justificar más el negocio, porque todo el fundamento era la confirmación que se pedía de las donaciones que se habían hecho a la Reyna doña Leonor, y a los Infantes sus hijos, el Rey mandó llamar a

favor de su hija Constanza ⁵. Las de 1357-58, 1360, 1362-63 y 1364 tendrán como justificación la guerra con Castilla y la necesaria petición de ayuda económica para afrontarla. Situación que se agravará al sumarse la guerra de Cerdeña y que marcará la necesidad de las sucesivas convocatorias realizadas por Pedro IV.

Juan I convoca sus primeras y únicas cortes en 1388-89 en Monzón con la misma finalidad: obtención de recursos económicos.

Idénticos motivos tuvo Martín I, en la celebración de las cortes de 1401-1407.

El advenimiento de los Trastámara marcó un cambio sustancial, según afirman todos los estudiosos: consolidación de las instituciones forales a pesar del intento de imposición autoritarista de la dinastía castellana.

Fernando I celebró Cortes en 1413-15, para prestar el debido juramento y exigir a su vez el reconocimiento de su hijo primogénito como sucesor.

Alfonso V ⁶ marcará de nuevo un auge en el número de convocatorias a Cortes ⁷, pero todas ellas irán ligadas a campañas militares: campañas de Cerdeña ⁸ y Sicilia y guerra con Castilla.

Las Cortes de Juan II, por el contrario, irán condicionadas por su juramento (1450) y por el de reconocimiento de su hijo y heredero (1465-66).

A comienzos de la Edad Moderna, la nueva ampliación de territorios — es ahora cuando se logra la llamada unidad de España—, manteniendo el respeto a la legislación vigente en cada uno de ellos, supuso ciertas modificaciones tendentes, en definitiva, a consolidar cada vez más el poder real.

Cortes... »; J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón* (Zaragoza, 1669), vol. 2. L. VII, c. 34.; Cfr. S. ROMEU, *El pleito entre doña Leonor y Pedro II en las Cortes de 1336*, en I Congrès d'Història del País Valencià (València, 1971-81), pp. 559 y ss.

5 Cfr. M. RODRIGO LIZONDO, *La Unión valenciana y sus protagonistas*, «Ligarzas», VII (Valencia, 1975), p. 133 y ss.; ÍDEM, *La Unión de Valencia (1347-1348). Una revuelta ciudadana contra el autoritarismo real*, Valencia, 1987.

6 Es de destacar que las cortes de 1419 y las de 1421 fueron inauguradas por su esposa, la reina María, a la sazón virreina de Valencia, quien incluso llegó a convocar las de 1435.

7 Cfr. D. CUEVES, *Cortes celebradas por Alfonso el Magnánimo en el año 1419*, en IX Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Zaragoza, 1984), vol. IV, pp. 116-128; D. PEREZ, *Aportaciones económicas de Valencia a la guerra entre Aragón y Castilla en 1429*. IBÍDEM, pp. 161-169.

8 Cfr. M. R. MUÑOZ POMER, *Las Cortes valencianas y su participación en las empresas italianas*, en «XIV Congreso de Historia de la Corona de Aragón», Sassari-Alghero, 1990.

Todo este proceso evolutivo en relación con la Valencia Foral ha sido analizado por importantes historiadores⁹, dando una visión general de los acontecimientos históricos más relevantes del período estudiado, pero, y como ellos mismos reconocen, con las carencias consecuencia de un conocimiento parcial o insuficiente de las fuentes que nos acercan a las Cortes como institución.

Institución que en época moderna se reunió muy pocas veces en comparación a las Cortes celebradas durante la Edad Media, perdiendo al mismo tiempo y poco a poco uno de los alicientes más poderosos para el rey para convocarlas: el económico.

En 1479, Fernando el Católico¹⁰ celebra sus primeras Cortes sin otra finalidad que el juramento de Fueros, privilegios y libertades por parte del rey y el de fidelidad por parte de los estamentos representativos del reino. Por el contrario las Cortes Generales, convocadas en Tarazona en 1438, y que no se iniciaron hasta 1484 – 50 años después– tenían como objetivo la consecución de ayudas económicas fundamentalmente.

Las dificultades en Italia y amenaza Turca parece ser lo que motiva, o mejor dicho, justifica la celebración de las Cortes valencianas de San Mateo en 1495-96 y las Generales de Monzón en 1510-11.

El reinado de Carlos I supone una reactivación de las Cortes, al menos en cuanto al número de las celebradas (1528 en Valencia¹¹, 1533, 1537, 1542, 1547 y 1552 en Monzón) con el fin de conseguir la aceptación por parte de Valencia en un primer momento – no podemos olvidar que este monarca era considerado como extranjero en nuestras tierras– y, después para lograr la ingente cantidad de dinero necesaria para sostener y financiar la lucha en los múltiples frentes que mantuvo dicho rey.

9 A modo de ejemplo véase: E. BELENGUER CEBRIA, *Cortes del reinado de Fernando el Católico*, Valencia, 1973; ÍDEM, *Valencia en la crisis del siglo XV*, Barcelona, 1976; E. CISCAR PALLARÉS, *Cortes valencianas de Felipe III*, Valencia, 1974; R. GARCÍA CÁRCEL, *Cortes del reinado de Carlos I*, Valencia, 1972; L. GUÍA MARÍN, *Cortes del reinado de Felipe IV. Cortes valencianas de 1626*, Valencia, 1974; ÍDEM, *Las Cortes valencianas a la época moderna*, en «Les Corts a Catalunya» (Barcelona, 1991), pp. 282-289; D. de LARIO RAMÍREZ, *Cortes del reinado de Felipe IV. Cortes valencianas de 1626*, Valencia, 1974; V. PONS ALÓ S - J. TRENCHS ODENA, *La nobleza valenciana a través de la convocatoria a Cortes (siglos XV-XVI)*, en «Les Corts a Catalunya», pp. 368-383; E. SALVADOR, *Cortes valencianas del reinado de Felipe II*, Valencia, 1973; ÍDEM, *Las Cortes de Valencia*, en «Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna» (Valladolid, 1989), pp. 731-821...

10 M. DUALDE SERRANO, *Las cortes valencianas durante el reinado de Fernando e Isabel*, en «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», Madrid, 1952, 18 pp.

11 Donde por primera vez la oferta económica del donativo precedió a la presentación de greuges y petición de fueros.

Felipe I (II de Castilla), que ya había presidido las dos últimas cortes convocadas por su padre, inicia con su reinado el período de decadencia de esta institución. Convocó a Cortes generales en Monzón sólo en dos ocasiones 1563 y 1585, debido según E. Salvador a que no aumentó la oferta económica y a que el rey tuviera que atender a las reclamaciones de los estamentos ¹².

Su sucesor, Felipe II (III de Castilla), sólo celebra una reunión de Cortes en Valencia en 1604 y, Felipe III (IV de Castilla), último monarca en celebrar cortes (1620 en Monzón y 1645 en Valencia), muestra definitivamente la ineficacia de esta institución como defensora de los derechos de los estamentos frente a la realeza, y, por consiguiente, su pérdida de sentido.

Para tener una visión rápida de los monarcas y períodos de auge o períodos de menor trascendencia de la Institución reproducimos el cuadro sistemático de celebración de Cortes valencianas ¹³.

Año	Lugar	Monarca
1261	Valencia	Jaime I (1213-1276)
1271	Valencia	
1281	Valencia	Pedro III (1276-1285)
1286	Valencia	Alfonso III (1285-1291)
1289	Monzón	
1292	Valencia	Jaime II (1291-1327)
1302	Valencia	
1329-30	Valencia	Alfonso IV (1327-1336)
1336	Valencia	Pedro IV (1336-1387)
1339	Valencia	

12 Cfr. E. SALVADOR ESTEBAN, *Cortes valencianas del reinado de Felipe II*, Valencia, 1973.

13 Cfr. P. LÓ PEZ ELUM - M. R. MUÑOZ POMER, *Fechas y lugares de celebración de las Cortes Forales valencianas*, en «Poder y Representación» (Valencia, 1994), pp. 210-211.

Año	Lugar	Monarca
1342-43	Valencia	
1346	Valencia	
1349	Valencia	
1354	Valencia	
1357-58	Valencia	
1360	Valencia	
1362-63	Valencia	
1364	Valencia	
1365	Sagunto	
1367	Castellón	
1369-70	San Mateo-Valencia-San Mateo	
1371	Valencia	
1373-74	Villarreal	
1375-76	Monzón	
1382-84	Monzón	
1388-89	Monzón	Juan I (1387-1395)
1401-07	Segorbe-Castellón-Valencia	Martín I (1410-1412)
1413-15	Valencia	Fernando I (1412-1416)
1417-18	Valencia	Alfonso V (1416-1458)
1419	Valencia	
1421	T raiguera-Cuevas-San Mateo	
1428	Valencia-Sagunto	
1429	Traiguera-San Mateo	
1435-36	Monzón-Morella	
1436	Morella	
1437-38	Valencia	
1443-46	Valencia	
1459	Valencia	Juan II (1458-1479)
1465-66	San Mateo	
1469-71	Monzón-Tortosa	
1479	Valencia	Fernando II (1479-1516)
1484-89	Tarazona-Valencia-Orihuela	
1495	San Mateo	

Año	Lugar	Monarca
1510	Monzón	
1528	Valencia-Monzón-Valencia	Carlos I (1516-1556)
1533	Monzón	
1537	Monzón	
1542	Monzón	
1547	Monzón	
1552	Monzón	
1563-64	Monzón	Felipe II (1556-1621)
1585	Monzón	
1604	Valencia	Felipe III (1598-1621)
1626	Monzón	Felipe IV (1621-1665)
1645	Valencia	

COMPOSICIÓN

En las Cortes valencianas participaron el rey, que las convocaba y presidía, junto a representantes de los tres estamentos del Reino: el eclesiástico, el militar y el real o popular.

Los miembros de los tres brazos tenían el derecho y la obligación de asistir a las reuniones de la Asamblea, pudiendo elegir o nombrar síndicos o procuradores que los representaran.

El número e importancia de los diferentes integrantes de los brazos variará a lo largo de la historia de la institución; así, por ejemplo, aunque los representantes y síndicos de las ciudades y villas reales tuvieron inicialmente una presencia muy reducida, fue su incorporación a la Curia real la que marcó el inicio de dicha institución. Por otro lado el incremento más evidente en cuanto a número de miembros se dará en el brazo nobiliario que llegó a tener quinientos representantes en la última reunión de las Cortes.

MONARCA

El rey era el presidente nato y parte indispensable de la asamblea parlamentaria, principalmente por ser el único con capacidad jurídica para convocarla.

Esta prerrogativa al igual que la obligatoriedad de convocar Cortes al inicio de su mandato para jurar los privilegios del Reino, o los periodos de tiempo o las necesidades que justifican la asamblea fueron continuo objeto de revisiones ¹⁴. Aun así sólo en casos extraordinarios se aceptará que sea el primogénito quien las presida, llegándose a cuestionar numerosas reuniones cuya convocatoria o presidencia no fue ejercida directamente por el monarca ¹⁵.

BRAZO ECLESIASTICO

Su núcleo fundamental estaba formado desde los orígenes por dignatarios eclesiásticos que ejercían su jurisdicción en tierras valencianas ¹⁶ como el Arzobispo de Zaragoza (desaparecerá, su representación, durante el siglo XV), los Obispos de Valencia, Tortosa y Segorbe, Maestres de las Ordenes de Montesa y Calatrava, Comendador de Montalbán (Orden de Santiago), Abades de los monasterios de Poblet, Benifaçà y Valldigna y Cabildo de la Catedral de Valencia.

A partir de las Cortes celebradas en 1360 irán produciéndose nuevas incorporaciones y bajas en el seno del brazo eclesiástico hasta alcanzar el número de dieciocho miembros en 1645, fecha en que tuvieron lugar las últimas Cortes del periodo foral, a saber: Arzobispo de Valencia, Maestre de Montesa, Obispos de Tortosa, Segorbe y Orihuela, Síndico del Cabildo de la Metropolitana de Valencia, Abades de Poblet, Benifaçà y Valldigna, Comendadores de Bejis (Orden de Calatrava), Torrent (Orden de San Juan de Jerusalén) y Orxeta (Orden de Santiago), General de la Orden de la Merced, Priors de San Miguel de los Reyes y de la Cartuja de Valdecristo, y Cabildos de Segorbe, Orihuela y Tortosa ¹⁷.

14 Cfr. *Furs, Llib. I. Rúb. III. Epi. CXV*. Pedro el Grande, 1283; *Furs, Llib. I. Rúb. III. Epi. CXVI*. Jaime el Justo, 1301; *Furs, Llib. I. Rúb. III. Epi. CXVII-CXVIII*. Pedro el Ceremonioso, 1363...

15 Por ejemplo Cortes de 1428, o algunas de las convocadas durante los reinados de Fernando el Católico o Felipe II.

16 Según los tratadistas de la época – Pere Belluga, Lorenzo Matheu y Cristóbal Crespi– los miembros del brazo eclesiástico comparecían en Cortes bien en función de la autoridad y prestigio que confería su dignidad, bien en virtud de su condición de señores temporales de vasallos.

17 El último representante que obtuvo el privilegio de concurrir a este brazo fue el Comendador del Peso Real de la Orden de Alcántara en 1653, pero no llegó nunca a ejercerlo por desaparecer dicha institución en 1707.

BRAZO MILITAR

Sus integrantes se dividían en tres grandes grupos: nobles, caballeros (*milités*) y generos (incluidos *doncells*), aunque su actuación en Cortes era como bloque común.

Fue el más numeroso de los tres estamentos que componían las Cortes valencianas, ya que en principio todos los nobles tenían la obligación de asistir a las reuniones, bien personalmente bien a través de procuradores. A pesar de ello, o quizás debido precisamente a su gran número, a partir del siglo XVI¹⁸ empezaron a introducirse algunas limitaciones, como, por ejemplo, ser noble o caballero de condición y natural del Reino. Para el cumplimiento de las nuevas disposiciones se creó la Junta de Habilitadores del brazo, aunque sus dictámenes no siempre fueron respetados¹⁹.

Una de las características más importantes del estamento militar fue la necesaria unanimidad de sus deliberaciones, provocando grandes enfrentamientos con la monarquía. Al mismo tiempo, las divisiones internas y la dependencia política y económica de determinados nobles — fundamentalmente en el período de los Austrias— hizo que se sometieran en más de una ocasión a los dictámenes del monarca.

BRAZO REAL²⁰

Los representantes de este brazo eran los más variables, ya que el mismo estaba compuesto por el conjunto de síndicos enviados por las ciudades y villas de realengo convocadas para asistir a Cortes.

El número de villas convocadas fue variando con el paso del tiempo debido, fundamentalmente, durante la época medieval a los cambios de jurisdicción operados en algunas villas, al pasar de condición señorial a la de realengo. Esta variabilidad, en la edad moderna derivó de la ad

18 V. PONS ALÓ S - J. TRENCHS ODENA, *La nobleza valenciana a través de su convocatoria de cortes (siglos XV-XVI)*, en «Les Corts a Catalunya» (Barcelona, 1991), pp. 368-383.

19 Con la época moderna se configurará de forma clara las reuniones por estamentos y la figura permanente del síndico de cada brazo, consolidándose plenamente a lo largo del s. XVI las reuniones estamentales fuera de Cortes, siendo las más significativas las correspondientes al brazo militar.

20 Cfr: S. ROMEU, *El brazo real en las Cortes de Valencia*, en «Homenaje a D. Sevilla Andrés» (Valencia, 1984), vol. II, p. 825; L. GUÍA MARÍN, *La ciudad de Valencia y el brazo real. Las Cortes de 164*, en «Homenaje a J. Regla» (Valencia, 1975), vol. I, pp. 583 y ss.

quisición del título de villazgo por parte de antiguas localidades dependientes ²¹. Como consecuencia de esta fluctuación vemos que de diecisiete villas convocadas en las primeras Cortes, pasaron a ser unas veinte durante el siglo XV, alcanzando el número de treinta en el siglo XVII²².

Entre los municipios asistentes se establecía una jerarquización interna, en función bien del rango urbano, bien de la antigüedad como miembro del brazo. Estas jerarquías, sin embargo, no se reflejaban en el valor del voto emitido, con excepción de la ciudad de Valencia, cuya representación valía tanto como el resto del brazo en su conjunto.

En su papel de portavoz del mundo urbano, el brazo real actuó como contrapeso frente a los intereses nobiliarios y eclesiásticos, además de defensor de las autonomías municipales ante las crecientes injerencias de la administración real.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Como ya vimos, la convocatoria a Cortes era un derecho y un deber del monarca, desde que accedía al trono. El rey tenía obligación de convocar a todos los miembros de los tres brazos, quienes estaban obligados a acudir a la convocatoria bien personalmente bien a través de sus síndicos o procuradores.

Las cartas de convocatoria, que según los Fueros debían expedirse desde dentro del reino por el propio monarca o el primogénito ²³, eran preparadas por los oficiales de la cancillería real y remitidas directamente o a través del Baile General ²⁴ a sus destinatarios. En esencia la carta de convocatoria ²⁵ era igual para todos los convocados, salvo las cláusulas de estilo y tratamiento, que variaban según su rango y condición. Para la nobleza, en general, y jurados de las ciudades reales, se presentaba como un mandato; para la alta nobleza y dignidades eclesiásticas, como ruego e invitación.

21 R. PINILLA, *Correspondencia entre los distintos municipios del reino de Valencia y sus representantes en las Cortes de Monzón en 1528 y en 1533. Un posible intento de negociación*, en «Jerónimo Zurita. Su época y su escuela», Zaragoza, pp. 363-369.

22 La única villa que participó en todas las Cortes forales fue Valencia.

23 Véase epígrafe dedicado al Monarca.

24 Dado que se trataba del oficial indicado debido a su perfecto conocimiento de todos los posibles citados.

25 Documento en latín. Después de la intitulación, dirección y salutación; venía la exposición de motivos o texto donde se indicaba la causa y conveniencia de la convocatoria, el lugar y fecha del comienzo de las Cortes y el verbo dispositivo con la obligatoriedad de asistencia. El documento se cerraba con el compromiso por parte del rey de estar presente, la datación y suscripción real.

En numerosas ocasiones esta convocatoria irá acompañada de sucesivas prórrogas, a causa, la mayoría de las veces, de la imposibilidad real de acudir al lugar de la convocatoria el día señalado. En otras ocasiones será la incapacidad de los convocados la que obligará a la promulgación de prórrogas.

Con el aumento del número de miembros convocados, fue necesaria la creación de una «comisión» encargada de velar por la autenticidad de los mismos. En efecto, antes del inicio de la asamblea, una comisión de habilitadores²⁶ comprobaba las credenciales de quienes acudían a la reunión, pudiéndose producir exclusiones en caso de no cumplirse los requisitos necesarios para asistir.

Concluidos los preliminares se iniciaban las sesiones. En primer lugar una misa solemne y a continuación el rey leía la *proposición real o discurso de la Corona*²⁷, donde se exponía el motivo de la convocatoria y se explicaban las necesidades de la corona y del reino, los problemas políticos internos y los derivados de relaciones internacionales, finalizando, siempre, con una petición de ayuda económica. Fuera cual fuese el motivo de la convocatoria, el monarca solía aprovechar el discurso para recordar la finalidad de las Cortes:

Déu tot poderós creà lo món en lo començ e, ordenà que cascuna gent o provincia hagués son Rey e sobirà; e segons a XXVII capítols de l'Eclesiàstich, per tal que.l rey fós ley animada e regís son regne en iustícia, pau e tranquilitat — per les quals los regnes e senyories són conservats e crexen— .

E certament per iustícia regna lo rey, e lo fruyt / de la iustícia és pau.

E lo senyor rey entenent sobiranament en aquella, la qual és fundament e firmament del soli reyal, convocà e celebrà la present Cort per reduhir a iustícia los greuges que li fossem offerts e sanctir ordinacions e furs salutaris en lo regne e donar manera de recobrar iustament e quitar (lo) seu patrimoni reyal²⁸.

26 A partir del s. XVI, para que la nobleza pudiera asistir a Cortes debía hallarse en los registros de Cortes anteriores, exhibir la ejecutoria de habilitación o presentar privilegio de nobleza — cuya concesión fue muy frecuente bajo los Austrias.

27 El discurso solía ser breve y lleno de formulismos, excepto casos concretos como las composiciones de carácter literario de Pedro el Ceremonioso.

28 Incluso en las últimas Cortes valencianas de 1645, Felipe IV terminaba su proposición haciendo referencia a la finalidad de las Cortes: ... per a fer les ordenacions que convinga a glòria de Déu omnipotent, que és la principal fi de totes mes accions, y que importen a mon servici, al bon govern de aquest regne, a la recta administració de la justícia y per resoldre y assentar la millor disposició de la conservació, custòdia y defensa de aquell... juntament ab lo jurament del príncep...

La proposición real era contestada con un discurso de cortesía, pronunciado por un representante del brazo eclesiástico en nombre de todos los asistentes. Este segundo discurso, invariablemente, supeditaba o posponía la respuesta concreta a la petición real a las deliberaciones de los brazos y la resolución de los agravios y contrafueros.

Finalizada la primera sesión conjunta (brazos y monarca), los estamentos se retiraban a lugares distintos para iniciar los trámites necesarios para empezar sus debates. Al ser tantos los asuntos a tratar en unas Cortes, cada uno de los brazos designaban unos tractadors para llevar a cabo las deliberaciones previas que presentarían a la asamblea conjunta. El rey, tras aprobar la lista y nominación de los tratadores nombrados por los brazos, designaba los suyos.

La serie de juntas y comisiones resultantes serán las encargadas de sostener las negociaciones entre los estamentos, y de éstos con los representantes reales, teniendo, conjuntamente, autoridad para resolver y decidir en las materias encomendadas (legislación, oferta de servicio...).

Paralelamente una comisión especial se encargaba de examinar los *greuges* presentados.

Concluidas las negociaciones en las respectivas juntas y comisiones, se volvía de nuevo a la asamblea general, dando paso a lo que se conoce como solio de clausura.

El *Solio de Clausura*, era un acto solemne, en el que todos los participantes en Cortes volvían a reunirse conjuntamente, siguiendo un estricto protocolo.

Un representante de cada brazo entregaba oficialmente al rey la oferta de servicio y los capítulos elaborados²⁹. El arzobispo de Valencia, como presidente de la comisión de representantes, era el encargado directo de obtener la aceptación del servicio y el juramento de la nueva legislación. A continuación el rey respondía afirmativamente según el ceremonial y el protonotario se encargaba de la publicación de la aceptación de la oferta y la concesión de los fueros con los decretos reales respectivos.

29 Para los capítulos no presentados conjuntamente por los tres brazos, era preceptivo que, quienes no quisieran consentir en ellos, lo manifestaran antes de su promulgación, en caso contrario el acto de corte llegaba a ser fuero y obligaba a los tres brazos, y no sólo al proponente.

Finalmente debía procederse al juramento de los fueros y nuevos capítulos aprobados tanto por parte del monarca y ministros como por parte de los brazos. Asimismo la clausura de las Cortes comportaba que el monarca adquiriera el compromiso de proveer la reparación de los agravios y contrafueros presentados.

El solio de clausura también podía aprovecharse para la concesión de remisiones generales de determinados delitos y absolución de penas tanto a personas físicas como jurídicas.

Acabados todos los procedimientos y cumplidos todos los requisitos, el protonotario, en nombre del rey, daba licencia a los miembros de la corte para poder retirarse a sus casas.

COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Fundamentalmente, son cuatro las competencias/funciones que dan sentido a las Cortes forales valencianas: En primer lugar el acto de recepción y prestación de juramento de respeto a los Fueros por parte del monarca y de fidelidad por parte de sus súbditos. En segundo, la actividad legislativa de las Cortes destinada a que la doctrina pactista siga efectiva. También será fundamental la actividad financiera, indiscutiblemente ligada a la oferta del donativo en Cortes. Finalmente, la prestación y reparación de *greuges* o transgresiones que vulneren los fueros o las libertades del Reino, así como las garantías personales o estamentales .

El juramento real de los Fueros de Valencia fue prescrito por Jaime I en un privilegio dado el 11 de abril de 1261³⁰. En él, tras jurar los Fueros como ley universal del reino, establece la obligación de que sus sucesores lo hagan igualmente al iniciar su reinado. Deberán hacerlo en Cortes Generales, a celebrar en Valencia, antes de transcurrido un mes de su ascensión al trono³¹.

30 *Aureum Opus*, priv. LX de Jaime I.

31 El cumplimiento de este mandato fue más o menos relativo: Pedro el Grande no juró hasta las Cortes de 1283, igualmente con retraso lo hicieron Alfonso el Benigno (1329) y Martín I (1401), por el contrario lo hicieron correctamente Alfonso el Franco (1286), Jaime II (1292), Pedro el Ceremonioso (1336), Alfonso el Magnánimo (1417) y Fernando II (1479). No consta el juramento de Juan I. Con los Austrias el precepto foral se observó aún con menor regularidad, los últimos en hacerlo, fueron Felipe IV (1626) y el archiduque Carlos (1706).

El reino de Valencia, retomando la tradición feudal, institucionaliza dos modalidades de juramento: el juramento del monarca ³² y el recíproco del reino a que hemos aludido anteriormente, y el que debe realizar el sucesor de la Corona, con la consiguiente respuesta por parte del reino, que se compromete a reconocerlo como heredero y futuro monarca (*«Solent Curiam convocare ad iuramentum fidelitates prestandum Regi, vel eius Primogenitus, et post illius longaevo dies successori»*)³³.

Fueron también los privilegios de Jaime I los que dieron origen a la *función legislativa* ³⁴ de las Cortes valencianas. El 11 de abril de 1261, dicho soberano promulgó los fueros de Valencia como derecho territorial del reino, diez años después el 21 de marzo de 1271, tras una breve reforma se obligó a no modificarlos sin el consentimiento de las Cortes. En consecuencia desde el reinado de Jaime I, las doctrinas del derecho común, serán patrimonio de los juristas de las Cortes.

En efecto, por el vigor de dichos privilegios la potestad real no podía vulnerar ni modificar los Fueros, desdoblando en dos la función legislativa de las Cortes: una de propuesta y aprobación de normas jurídicas, y, otra de control parlamentario de las normas jurídicas dictadas por el poder real. En definitiva se sentaban la bases para la doctrina pactista que caracterizará la política foral valenciana.

A partir de este momento las propuestas realizadas por los estamentos en Cortes y sancionadas por el rey, alcanzarán el rango de ley. Recibirán el nombre y categoría de «Fueros» y eran de derecho universal (obligatorio para todos) cuando habían sido propuestas por los tres brazos conjuntamente ³⁵. En cambio, cuando la propuesta partía de uno o dos de los brazos, eran denominados «actos de corte» y su cumplimiento solo obligaba a las personas representadas por el brazo o brazos que los habían propuesto.

El asegurarse del cumplimiento de estas leyes será otra de las importantes funciones de las Cortes, denominándose *greuges o agravios y contrafueros* ³⁶ a las protestas del reino por determinadas actuaciones, básicamente de la administración real.

32 ... et super sancta Deo quatuor evangelia et cruce Domini Nostri Iesu Christi, sponte iuramos predicta omnia et singula per nos et nostros vobis inviolabiliter et incorruptabiliter observare... , P. BELLUGA., Speculum Principis, Rúb. 8, pf. 3.

33 C. CRESPI DE VALLDAURA, *Observaciones Illustratae...*

34 V. BOIX, *Apuntes históricas sobre los fueros del antiguo reino de Valencia*, Valencia, 1855; A. MARICHALAR - C. MANRIQUE, *Historia de la legislación y recitaciones del derecho civil de España*, Madrid, 1863.

35 Belluga considera sinónimos los fueros, las costumbres escritas y las constituciones generales. Y considera los fueros como derecho general del reino con carácter de pacto en virtud del donativo económico, concedidos por voluntad de la Corte.

36 R. FERRERO MICÓ , *Greuges y contrafueros en el derecho valenciano*, en «1er. Congrés d'Administració valenciana: De la història a la modernidad»

En principio estas transgresiones cometidas por el rey o los oficiales reales contra cualquier elemento o brazo de las Cortes (vulnerando los fueros o libertades del reino o las garantías personales o estamentales) serían motivo de actuación por parte de las Cortes, y ello hizo que con el tiempo derivaran en ser una sencilla salvaguarda de conservación de privilegios personales o estamentales, que tenían como objetivo, en última instancia, el debilitamiento del poder real.

Mientras en la Edad Media la presentación y resolución del agravio se desarrolla durante la celebración de Cortes, a partir de la Edad Moderna se decide fuera de ellas una vez concluidas. Pero siempre con la participación de los *examinadors de greuges* o la Junta de Electos de Contrafueros³⁷.

El juramento prestado por Jaime I en las Cortes, recibiendo a cambio un subsidio, fundamenta el carácter pactista de los Fueros valencianos, y convierte a la actividad financiera de las Cortes en una de las primeras actividades que protagonizaron.

La pobre estructuración hacendística³⁸, unido a los constantes conflictos bélicos o intento de asentamiento del poder monárquico, obligará a la Corona a intentar obtener recursos bien a través de donaciones particulares, casi siempre procedentes de la ciudad de Valencia, bien a través de donativos acordados en Cortes, o por alienación del patrimonio real.

En consecuencia, la petición de servicios³⁹ estará siempre presente en el discurso de la Corona, siendo motivo de continuas fricciones entre el rey y los estamentos, e incluso entre los estamentos en sí.

En general el donativo — dinero o tropas— se recaudaba por reparto entre los brazos, pero el método no siempre propiciaba el acuerdo entre los mismos, la solución aportada por el monarca en 1371⁴⁰, consiguió el descontento general, pero fue la fórmula que acabó imponiéndose: el

(València, 1992), pp. 293-297; M. D. SALVADOR LIZONDO, *Observancia de los fueros en la época de Felipe II*, en IBÍDEM, pp. 285-292.

37 A partir de las Cortes de 1645 se regula la creación de una Junta permanente de Contrafueros, formada por dieciocho electos, seis de cada estamento. Cfr. L. GUÍA MARÍN, *La Junta de Contrafueros: uns inicis conflictius*, en «Saitabi» XLII (Valencia, 1992), pp. 33-45; C. PÉREZ APARICIO, *El proceso de consolidación de la monarquía autoritaria y la reacción foral valenciana. La Junta de Contrafueros*, en «Mayans y la Ilustración» (Oliva, 1982), pp. 331-351.

38 Cfr. R. FERRERO MICÓ, *La hacienda municipal de Valencia durante el reinado de Carlos I*, Valencia, 1987.

39 Hasta 1528 la concesión de la ayuda estará condicionada a la resolución de los agravios o contrafueros. A partir de dicha fecha se da prioridad al servicio fijándose en 100.000 libras.

40 No hizo sino poner de nuevo en práctica la solución adoptada en las cortes generales de 1362.

donativo será satisfecho en dos mitades, la primera a través de las generalidades ⁴¹, i la segunda siguiendo con el método del reparto.

La necesaria constitución de una comisión encargada de la gestión de los donativos ofrecidos al rey por las Cortes, sobre todo a partir de 1362 en que se consigue que la gestión del donativo sea llevada a cabo exclusivamente por las Cortes, propiciará el nacimiento de nuevas instituciones que con el tiempo alcanzarán un papel de innegable trascendencia política y económica: La Diputación de la Generalidad ⁴².

41 Impuestos indirectos sobre el consumo y comercio, que suponían del 2,5 al 5 % de su precio, y que se cobraban en todo el reino sin ningún tipo de exención.

42 Cfr. M. R. MUÑOZ POMER, *Los orígenes de la Generalidad Valenciana*, València, 1988.